



COMPLIANCE

La norma, que se publicará en abril, está alineada con la última reforma del Código Penal. Así, una correcta implantación de ella puede llegar a permitir atenuar e incluso exonerar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Por ello, va a constituir una herramienta muy eficaz para muchos *compliance officer*.

UNE 19601

ayudará a prevenir delitos en las organizaciones

Marta Fernández
Secretaría
CTN 307/SC1
Dirección de Normalización
Asociación Española de Normalización,
UNE

Los tiempos en que las empresas no podían cometer delitos quedaron atrás. Los cambios legislativos que se han producido en el ámbito penal durante los últimos años han establecido un régimen penal para las personas jurídicas que ha originado que muy pocas empresas pueden dejar de interesarse por la detección y gestión de los riesgos penales, es decir, por el *compliance* penal.

El interés por el *compliance* penal crece con la reforma del Código Penal de 2010, que introduce de forma novedosa en el derecho español la posibilidad de que una persona jurídica pueda ser considerada responsable penalmente. Pero ese interés se dispara en el momento en que el legislador, a través de la reforma del Código Penal de 2015, establece los supuestos y las condiciones que van a permitir llegar a atenuar o incluso exonerar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La legislación penal española establece los delitos aplicables a las personas jurídicas y sus requisitos, pero también establece las formas en que la

responsabilidad penal por la comisión de esos delitos pueda quedar limitada. Así, podrán llegar a ver limitada su responsabilidad penal las personas jurídicas que puedan probar que llevaron a cabo una prevención eficaz de la comisión de delitos en su seno, o dicho de otra manera, las que gestionaron adecuadamente sus riesgos penales.

Para una posible atenuación o exención de la responsabilidad penal de la persona jurídica, el Código Penal exige que ésta sea capaz de probar que, con carácter previo a la comisión del delito, disponía de "un modelo de organización y gestión" eficaz para reducir el riesgo de comisión de delitos. El código, además, establece las condiciones que han de cumplir esos modelos.

La expectación que los cambios legislativos fueron generando en el mundo de las organizaciones y, en especial, en el mundo de las personas jurídicas, llevó al subcomité de normalización CTN 307/SC1 *Sistemas de gestión del cumplimiento y sistemas de gestión anticorrupción* a analizar la posibilidad de trabajar en la definición de los requisitos que deben cumplir

los mencionados modelos para satisfacer las condiciones establecidas por el Código Penal.

El subcomité, compuesto por destacados expertos representativos de los diferentes grupos de interés involucrados en el ámbito de *compliance*, venía trabajando desde 2013 en proyectos de normalización, en el seno de la Organización Internacional de Normalización (ISO), orientados a la gestión de los riesgos de incumplimiento y los riesgos de soborno y conoía, por tanto, las mejores prácticas internacionales en esas materias. Entendió que era importante arrancar un proyecto de normalización que pudiera ayudar a las organizaciones españolas a encontrar un referente para cumplir con el modelo que proponía el código penal español, tomando como base las mejores prácticas internacionales en materia de *compliance*.

Es así como en 2015 arranca el proyecto PNE 19601 *Sistemas de gestión de compliance penal. Requisitos con orientación para su uso* (antes denominado PNE 307101). Pone su foco en las ►►



La norma ofrecerá recomendaciones sobre cómo implantar un modelo de prevención del delito en filiales o socios de negocio



COMPLIANCE

Entre otras cuestiones, las organizaciones deberán identificar, analizar y evaluar sus riesgos penales

► condiciones del código penal pero no se limita a ellas, sino que va más allá tratando de desarrollar y completar éstas con las mejores prácticas. Tras dos años de intenso trabajo por parte de los expertos del subcomité se espera que la norma vea la luz a finales de abril.

Requisitos

El proyecto establece los requisitos para implantar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de *compliance* penal en las organizaciones con el fin de que éstas puedan dotarse de una cultura de *compliance* y puedan cumplir con su política y objetivos de *compliance* penal.

El sistema de gestión que recoge aplica a "actividades desarrolladas, tanto por los miembros de la

organización, como por socios de negocio que actúen, tanto unos como otros, siguiendo instrucciones de la organización, representándola o en su beneficio. Asimismo, aplica a conductas desarrolladas de manera directa como indirecta".

Por socios de negocio el documento se refiere a "cualquier parte, salvo los miembros de la organización" con quien ésta "tiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios". Así, los socios de negocio incluyen, pero no están limitados a, clientes, joint ventures, socios de joint ventures, socios de consorcios, contratistas, comisionistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores.

La futura UNE 19601 no se limita a establecer requisitos, sino que proporciona, además, una serie de recomendaciones a través de notas y anexos informativos, que ayudan a una mejor comprensión e implantación de los requisitos que establece.


Entre los requisitos de la norma hay algunos que suponen un desarrollo de las propias condiciones que exige el Código Penal para los modelos de organización y gestión:

- La identificación, análisis y evaluación de los riesgos penales.
- La disponibilidad de recursos financieros, adecuados y suficientes para conseguir los objetivos del modelo.
- El uso de procedimientos para la puesta en conocimiento de las conductas potencialmente delictivas.
- La adopción de acciones disciplinarias en caso de que se produzcan incumplimientos de los elementos del sistema de gestión.
- La supervisión del sistema por parte del órgano de *compliance* penal. Pero, además, incorpora muchos otros requisitos que exceden lo exigido en el Código Penal y que tiene su origen en las buenas prácticas internacionales. Es el caso, por ejemplo de:
 - La necesidad de crear una cultura de *compliance* en la que se integren la política y el sistema de gestión de *compliance*.
 - La concienciación y formación adecuadas, eficaces y proporcionadas de los miembros de la organización respecto de los riesgos penales.
 - El control y la protección de toda aquella información documentada que se determine como



El Ministro de Justicia, Rafael Catalá, asegura que es “prácticamente necesario” que las organizaciones sean proactivas y establezcan sistemas de *compliance*, que aportan “certeza y seguridad”

CURSOS DE AENOR RELACIONADOS

-  • Técnico de *compliance*
- Especialista en *compliance*

necesaria para demostrar la eficacia del sistema.

Entre las recomendaciones que incorpora el proyecto encontramos las relativas a cómo llevar a cabo procesos de debida diligencia sobre socios de negocio, o sobre el personal, y o cómo implantar un modelo de prevención penal en filiales o socios de negocio.

Al seguir la llamada Estructura de Alto Nivel, que establece ISO para todas las normas de sistemas de gestión, la futura Norma UNE 19601 será perfectamente integrable con otros sistemas de gestión que la organización hubiera podido implantar para establecer estructuras generales de *compliance*. Es el caso de la Norma UNE-ISO 19600 *Sistemas de gestión de compliance. Directrices*, o la ISO 37001 *Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso*.

A quién aplica

El proyecto PNE 19601 es de especial interés para las personas jurídicas, pero puede ser utilizado por cualquier tipo de organización con independencia de su tipo, tamaño, naturaleza o actividad y del sector al que pertenezca (privado, público, con o sin ánimo de lucro). Incluso, la futura

norma podría ser utilizada en otras jurisdicciones distintas a la española y por organizaciones no españolas.

También, puede aplicarse para la prevención, en el seno de las organizaciones, de la comisión de otros delitos diferentes de los que comportan responsabilidad penal para la persona jurídica.

No podemos olvidar que la organización que desee implantar el contenido del proyecto deberá hacerlo de forma proporcionada al contexto en el que se enmarca la propia organización, y a los riesgos potenciales que haya identificado.

Herramienta eficaz

La futura norma va a constituir sin lugar a dudas una herramienta importante para los órganos de *compliance* y los órganos de gobierno de las organizaciones y para el resto de agentes que necesitan disponer de un referente en la gestión del riesgo penal.

La implantación de los requisitos de la futura norma no va a poder ofrecer una garantía absoluta de eliminación del riesgo de comisión de delitos en el seno de una organización. Pero sí puede constituir un elemento fundamental para acreditar que la organización actuó de forma diligente antes de la comisión del delito, que empleó las mejores prácticas para crear una cultura de prevención

que redujera de forma significativa el riesgo de su comisión.

La implantación de la Norma UNE 19601 no asegurará la exoneración o atenuación automática de la responsabilidad penal de la persona jurídica, pero podrá servir según palabras de la propia norma “de referencia para los tribunales de justicia y demás operadores jurídicos a la hora de facilitarles el establecimiento de criterios para valorar el cumplimiento por parte de las personas jurídicas u otras organizaciones de las exigencias previstas en la legislación penal”.

El papel crucial que puede llegar a representar la Norma UNE 19601 en el mercado encuentra su máximo respaldo en palabras del propio Ministro de Justicia, Rafael Catalá, que en declaraciones realizadas recientemente consideraba “absolutamente recomendable” y “prácticamente necesario, que las compañías sean proactivas, que tomen decisiones, que establezcan procedimientos internos, que tengan sistemas de *compliance*”. Según indicaba, “contar con procedimientos estandarizados, de uso común en el mercado añade un elemento de certeza y seguridad”.

Con la publicación de este documento, la normalización habrá dotado nuevamente a las organizaciones con una herramienta de gobierno corporativo que ayude a la gestión de sus riesgos y a su supervivencia. ▀